

Estándares Regionales sobre Autonomía Reproductiva

AMNESTY
INTERNATIONAL



Taller Jurídico Lima – Febrero 2015
Fernanda Doz Costa

Sistema Interamericano de Protección de los DDHH

- Mucho MUCHO menos desarrollo que en el Sistema Universal
- Existen desarrollos jurisprudenciales que son pertinentes a los DSDR en materia de:
 - Derecho a la salud,
 - Derecho a la vida (incluyendo el concepto de proyecto de vida),
 - Deber de no discriminación,
 - Der a la privacidad,
 - Der a la información,
 - Derecho a una vida libre de tortura y de tratos CID,
 - Derecho de mujeres a una vida libre de violencia.

Algunos ejemplos donde la Corte IDH desarrolla la conexión entre

- discriminación en el ejercicio de derechos de la CADH
 - los estereotipos de género,
 - Caso María Eugenia Morales de Sierra Vs. Guatemala, (2001).
 - Ambos conceptos y la violencia contra la mujer
 - Caso "Campo Algodonero" Vs. México
 - CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO
-

TRES PRECEDENTES DEL SIA REFERIDOS A DSDR

- Medida Cautelar de Amelia vs Nicaragua
 - Medida Provisional Beatriz vs El Salvador
 - Caso Artavia Murillo vs Costa Rica
-

Medida Cautelar 43-10 “Amelia” vs Nicaragua

- Amelia, fue diagnosticada con cáncer y no estaba recibiendo la atención médica necesaria debido a que estaba embarazada y había altas posibilidades que el tratamiento provocara un aborto.
 - Nicaragua es uno de los 6 países de LAC con penalización del aborto sin excepciones.
 - La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Nicaragua adoptar las medidas necesarias para asegurar que la beneficiaria tenga acceso al tratamiento médico que necesite para tratar su cáncer metastático.
 - Dentro del plazo de cinco días otorgado para responder, el Estado de Nicaragua informó que se ha iniciado el tratamiento requerido.
-

EL CASO BEATRIZ EN EL SALVADOR



Caso Beatriz: Línea del tiempo

- El 22 de marzo el Jefe del área legal del Hospital pide a la “autoridad competente” autorización para realizar el aborto.
- El 11 de abril de 2013 se presentó un recurso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- El 17 de abril del 2013, la Sala de lo Constitucional admitió el recurso de amparo y resolvió la adopción de medidas cautelares.
- El 15 de mayo, la Sala Constitucional celebró por fin una audiencia y dijo que iba a dictaminar en “15 días hábiles”.
- El 29 de abril la CIDH solicitó al Estado de El Salvador “la adopción de medidas cautelares para proteger la vida, la integridad personal y la salud de B”.
- El 28 de mayo, la Sala Constitucional denegó el amparo.
- El 29 de mayo de 2013, la Corte IDH decretó medidas provisionales a favor de B.
- El 3 de junio, el gobierno salvadoreño permitió que se le practicara a Beatriz una cesárea temprana.

CASO B . RESOLUCION DE LA CORTE IDH

- Corte IDH otorga medidas provisionales a favor de B.
 - Su salud, integridad personal tanto física como mental y su vida se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia.
-

CASO B. RESOLUCIONES COMPARADAS

SALA CONSTITUCIONAL

- las que las autoridades de salud demandadas están obligadas a continuar monitoreando el estado de salud de la peticionaria y a brindarle el tratamiento que en cada momento resulte idóneo para su condición medica así como a implementar los procedimientos que, según la ciencia medica, se estimen indispensables para atender las futuras complicaciones que se presenten.

CORTE IDH

Requerir al Estado que adopte ... todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la CADH y de este modo evitar daños que pudiesen ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B, en los términos parr 11 a 17.

CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (Fecundación in vitro) VS COSTA RICA

- En Costa Rica el Decreto Ejecutivo 24019 de 1995 autorizaba la práctica de fecundación in Vitro (FIV) y regulaba su ejecución. Dicho decreto fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (Sala Constitucional) en Marzo de 2000 (a pedido de un ciudadano). Esto convirtió a Costa Rica en el único país del mundo que prohíbe la FIV.
 - Las principales razones de la Sala Constitucional fueron que el decreto violaba el derecho a la vida protegido por diferentes tratados de DDHH, en especial el artículo 4.1 de la Convención Americana de DDHH (CADH). Esto porque la Sala Constitucional consideró que “si bien existen divergencias entre los especialistas (...) el embrión humano es persona desde el momento de la concepción (...) y con la técnica de FIV esta siendo expuesto a un riesgo desproporcionado de muerte (porque la técnica lleva a eliminación y pérdida de embriones)”.
-

ARTAVIA MURILLO

Proceso ante el Sistema Interamericano

- En 2001, 9 parejas que no podían concebir naturalmente por diferentes razones llevaron el caso ante la CIDH
 - CIDH envió el caso a la Corte IDH en julio de 2011.
 - El 28 de Noviembre la Corte IDH dictó sentencia declarando (con 5 votos a favor y uno en contra, (Vio Grossi) que el Estado es responsable x la violación de los artículos 5.1 (integridad personal), 7 (libertad), 11.2 (vida familiar) y 17.2 (protección a la familia) en relación con el art 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana y, entre otras medidas, que el Estado debe adoptar con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar FIV.
-

ARTAVIA MURILLO – Fallo Corte IDH

- Costa Rica prohibió FIV porque adoptó un concepto de protección absoluta de la vida del embrión.
 - Dicha decisión constituye una interferencia en la vida privada y familiar de las víctimas porque no les permite tomar decisiones libres y autónomas para ejercer sus derechos reproductivos.
 - La Corte IDH analiza si la restricción de esos derechos se encuentra justificada, de acuerdo al juicio de proporcionalidad.
 - Antes de hacer ese razonamiento, en las 20 paginas mas interesantes y novedosas del fallo (53-83) analiza el argumento principal de la Sala Constitucional, cual es que la Convención Americana obliga a efectuar una protección absoluta del “derecho a la vida” del embrión y en consecuencia, obliga a prohibir la FIV por implicar perdida de embriones. Concluye que dicha interpretación de la Sala Constitucional es errónea.
-

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

ARTAVIA MURILLO : Interpretación del alcance de la protección del derecho a la vida de la CADH

“Sobre el inicio de la vida humana no hay consenso en el mundo, tiene que ver con consideraciones morales, religiosas, filosóficas además de científicas. Algunos consideran que un ovulo fecundado es vida humana confiriéndole ciertas características metafísicas al mismo. Sin embargo, la Corte estima que “estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia legal a esta idea “porque ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten.”(parr 185)

ARTAVIA MURILLO : Otras consideraciones importantes para DSR

- Reitera que “la maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres” y agrega que “la decisión de ser o no ser madre o padre es parte del derecho a la vida privada”.
 - El derecho a la vida privada se relaciona con el derecho a la autonomía reproductiva. Este derecho es vulnerado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho a controlar su fecundidad
 - “Derechos a la vida privada y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud (incluye SSR)”
 - Estableció que la prohibición de servicios de salud reproductiva puede tener un impacto discriminatorio basado en el género, la discapacidad y el estatus socioeconómico.
 - “La falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y la libertad reproductiva”
-